

Políticas educativas en Colombia para los pueblos indígenas en la década de 1990

DOI: 10.25009/cpue.v0i41.2893

Recibido: 12 de octubre de 2024

Aceptado: 3 de abril de 2025

Orlando Medina Cobo

Escuela Normal Superior Farallones de Cali,
Colombia

orlando.medina@correounivalle.edu.co

ORCID: 0000-0003-0183-7892

Resumen

Este artículo desarrolla la problemática de la exclusión histórica de los pueblos indígenas en Colombia a partir de su falta de reconocimiento en las políticas educativas, y cómo a partir de las luchas sociales lo consiguen en la década de 1990. En el presente año, los pueblos ancestrales han concertado con el Estado un sistema educativo indígena propio, logro que se viene construyendo desde hace más de tres décadas. Por esta razón, se considera pertinente analizar el origen de las políticas públicas relacionadas con la educación para los pueblos indígenas, utilizando como metodología una revisión crítica de la literatura. Los resultados muestran que, si bien se realizaron avances significativos en el plano normativo en la última década del siglo XX con la ratificación del Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política de 1991, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995, no trascendieron en el plano fáctico.

Palabras clave: Política educacional; derechos culturales; diversidad cultural; educación y cultura; identidad cultural.

Educational policies in Colombia for indigenous peoples in the 1990s

Abstract

This article develops the problem of the historical exclusion of indigenous peoples in Colombia due to their lack of recognition in educational policies, and how, as a result of social struggles, they achieved it in the 1990s. In the current year, the ancestral peoples have agreed with the State on their own indigenous education system, an achievement that has been under construction for more than three decades. For this reason, it is considered pertinent to analyze the origin of public policies related to education for indigenous peoples, using a critical literature review as a methodology. The results show that, although significant progress was made at the normative level in the last decade of the twentieth century with the ratification of ILO Convention 169, the 1991 Political Constitution, Law 115 of 1994 and Decree 804 of 1995, it did not transcend at the factual level.

Key words: Educational policy; cultural rights; cultural diversity; education and culture; cultural identity.

Políticas educativas en Colombia para los pueblos indígenas en la década de 1990

Las desigualdades de los países en América Latina son predominantes en la actualidad y son herencia histórica desde el momento en que se construyeron los diferentes Estados-nación. Entre las inequidades sociales, económicas y culturales que han sido y son generadoras de diferentes formas de violencia, nos referiremos a aquellas en las que se ha vulnerado a los pueblos y comunidades indígenas. Esta problemática es común denominador en la región, afrontándola los pueblos indígenas desde México hasta el sur del continente (Zibechi, 2021). De acuerdo con este problema continental, se analizará el caso de Colombia. Para este propósito fue necesario revisar las tensiones y las conquistas de estos pueblos minoritarios, las cuales progresivamente han generado una serie de políticas que les permiten pervivir, en muchos casos ocultos, entre la población mayoritaria. En la actualidad, el país ha avanzado en políticas de identidad para los grupos étnicos, proceso que tiene sus inicios en la década de 1990 desde el punto de vista normativo. La comprensión de la estructura de las políticas educativas permite reconocer la diversidad étnica y cultural en la última década del siglo XX. El conocimiento de este marco legal es fundamental para reafirmar o resignificar estas políticas si la pretensión es proteger a los grupos étnicos.

Las luchas de los pueblos indígenas por reivindicar sus derechos son diversas e incluyen movimientos guerrilleros, como lo registra Inclán (2017) con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), cuya plataforma de lucha fue la autonomía y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Este movimiento ha generado un impacto significativo tanto a nivel formal en el ámbito legislativo como en lo fáctico, porque permitió la descentralización y gestión propia de las comunidades a través de la autonomía de los municipios (Meneses et al., 2012). La organización de los pueblos en Ecuador ha generado

transformaciones considerables en el sistema político, y en el caso de Bolivia, el logro de estas luchas se concreta en un Estado Plurinacional (Silva, 2017). Una situación similar la registra Beluche (2017) sobre los acontecimientos en Panamá, con el levantamiento indígena y popular en Boca del Toro. Por su parte, Zibechi (2021) muestra la lucha de los pueblos indígenas orientada a la recuperación de territorio y autonomía, destacando el caso de Chiapas (México), el movimiento Mapuche en Chile y en Colombia con los procesos de organización de los pueblos Nasa y Misak.

Desde la fundación del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) en 1971, se establecen los principios básicos que sustentan la lucha de esta organización, principalmente por la tierra y la autonomía política y territorial. La educación ha desempeñado un punto clave para lograr que la identidad cultural de los pueblos ancestrales permanezca. Este objetivo quedó definido en el cuarto congreso celebrado en 1975, donde se pone el énfasis en la recuperación y permanencia de las culturas de los pueblos a partir de una educación propia. Según Rojas y Castillo (2005), si bien el desarrollo de marco legislativo sustentado en los derechos de los pueblos ancestrales se presenta en la década de 1990, la organización de los pueblos indígenas se había iniciado en el Cauca por lo menos dos décadas antes, con la formación política de los comuneros. En 1978, en el quinto congreso del CRIC, se establece como prioridad para los pueblos la consolidación de un programa educativo bilingüe y de una educación propia sustentada en la cosmovisión de los pueblos.

En 1980 se crean las escuelas comunitarias y se ponen en marcha con los programas de educación propia, los cuales surgen como respuesta a las necesidades de los pueblos por preservar su cultura. La educación en estas escuelas parte de la construcción de un currículo constituido por los saberes propios de los pueblos, lo que les permite a los estudiantes aprender sobre la historia particular del pueblo, la lengua y las tradiciones. Estos procesos de educación situada rompen con la estructura tradicional del sistema escolar, porque en este caso la escuela y la comunidad actúan como un eje que permite construir un programa formativo para las nuevas generaciones, donde se fortalece la cosmovisión y se empodera a estas comunidades. Aunque se han adelantado procesos educativos interesantes de educación propia, estas iniciativas adolecen del apoyo estatal, porque cuando inician en la década de 1970 no se cuenta con la legislación que respalde y promueva su funcionamiento. Posteriormente, cuando se alcanza un reconocimiento constitucional y aparecen normas subsiguientes, no ha sido fácil transitar de lo escrito en la norma a los programas que permitan llevarlos a la práctica (Ballesteros & Ramírez, 2019).

En el contexto latinoamericano, incluida Colombia, las luchas de los pueblos originarios han llevado a la construcción de leyes y mandatos constitucionales. La organi-

zación de los pueblos indígenas y su fuerza como colectivo se orientan a la recuperación de territorios y la lucha social y política para alcanzar el reconocimiento que les permita conservar sus tradiciones y cosmovisión. A partir de la Constitución de 1991, en Colombia se genera una mayor participación ciudadana, ampliando las fronteras de la democracia para grupos tradicionalmente invisibilizados, como los de ascendencia africana e indígena. El desafío desde la década de 1990 es defender sus derechos constitucionales, rompiendo con tradiciones de ciudadanía hegemónica construida durante varios siglos. La democratización va más allá de los actos electorarios caracterizados por la participación universal y equivalente de los individuos (Peña, 2021). Por el contrario, la democracia en la que se tienen en cuenta las políticas de inclusión y de identidad, rompe con los prototipos de ciudadanía como formas únicas de las personas que comparten una cultura única, a su vez predominante.

La lucha social ha permitido una mayor integración social y cultural en el sistema democrático. Los logros alcanzados por los grupos étnicos van desde la inclusión de derechos en la Constitución Política de 1991 hasta su reconocimiento como colectivos en cabildos y resguardos. Las demandas logradas incluyen la devolución de tierras y un marco legal que prioriza la autonomía, así como la revitalización y preservación de sus conocimientos y formas de ver el mundo, a través de un Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP). En la actualidad se destacan las políticas públicas que les proporcionan autonomía para el desarrollo de los procesos educativos acordes a su cultura, y a su vez, tanto los pueblos indígenas como las comunidades de ancestro africano tienen estatutos docentes para el ejercicio profesional en el sistema educativo público (Medina, 2024b). Los logros parciales obtenidos en la educación para estas comunidades dependen del alcance de otros derechos que se materializan en la legislación colombiana en la década de 1990, específicamente en los cinco primeros años.

En septiembre de 2024 se protocoliza el SEIP mediante una ley que en la actualidad se revisa para ratificarse por el poder ejecutivo. La construcción de un marco normativo para un SEIP es un avance significativo en las políticas públicas, sin precedentes en el continente. La posibilidad de implementar una educación diferenciada para los grupos étnicos se origina en la década de 1990, cuando se promulga la Constitución Política de 1991, que les permite a estas comunidades hacer valer el derecho a una educación que respete y preserve su identidad cultural. El reconocimiento del marco normativo inicial sobre los derechos de los pueblos indígenas en la política del país es la base para el desarrollo de políticas educativas específicas, que permitan que estas comunidades tengan un sistema educativo. Se considera necesario identificar, analizar y comprender

los documentos legales en los que se abordan los derechos para estas comunidades, los cuales son cruciales para el desarrollo de políticas educativas que tengan en cuenta la diversidad cultural y étnica.

1. Metodología

La metodología utilizada es una revisión sistemática y cualitativa de documentos de política pública en Colombia, relacionados con la educación propia e intercultural, priorizando aquellas normas orientadas a los pueblos indígenas. El análisis de los documentos permite comprender la esencia, el significado y las repercusiones prácticas de estas normas. Para ello, fue necesario hacer un análisis crítico de la literatura, con base en las contribuciones de Fernández-González y Monarca (2018). La revisión crítica de literatura se fundamenta en un análisis minucioso y reflexivo de las publicaciones existentes en relación con un tema específico. Los documentos para revisar se determinan por la particularidad de su contenido, el momento en que fueron publicados o el país o región sobre el que tienen incidencia. El asunto eje sobre el que se centra este análisis y reflexión son las políticas educativas para los pueblos indígenas en Colombia en la última década del siglo XX. Con esta delimitación, los documentos básicos para su análisis son: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2014), la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995.

El primer criterio para hacer la búsqueda de documentos fue delimitar el periodo que, en este caso, es la década de 1990. En el periodo seleccionado, varios sistemas educativos del continente, entre ellos Colombia, inician una serie de reformas educativas con la finalidad de mejorar los procesos formativos, así como de generar mecanismos de apertura e inclusión para grupos étnicos minoritarios, en particular para pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras. En este artículo se revisan y analizan todas aquellas disposiciones que tienen incidencia en los pueblos indígenas en Colombia, aunque estas puedan abarcar a los otros dos grupos étnicos reconocidos por la Constitución Política de 1991: las comunidades afrocolombianas y el pueblo Rom. Igualmente, se toma una postura crítica sobre la incidencia de estas normas en el plano fáctico. La revisión crítica de literatura sobre los documentos oficiales se centra en dos interrogantes:

1. ¿Cuáles son los conceptos e ideas clave de las normas analizadas que fomentan el desarrollo de procesos educativos propios para los pueblos indígenas en Colombia?

2. ¿Cómo se articulan estas normas para establecer un marco normativo estructurado que les permita a estas comunidades mantener su identidad a partir de la educación?

En esta metodología, si bien es necesario describir textualmente lo escrito en los documentos oficiales, la principal acción es interpretar sus alcances y las contradicciones que se presentan. Pensar la política educativa existente partiendo del análisis de su contenido, aporta para generar posibles cambios para reorientar las políticas de inclusión, identidad y equidad para los pueblos indígenas excluidos históricamente de todos los ámbitos de la vida nacional (Medina, 2024a). El sistema educativo en Colombia se ha constituido a partir de políticas públicas centradas en la educación de un grupo poblacional mayoritario, en las que no se tienen en cuenta las singularidades y diversidades culturales.

Después de precisar los documentos a revisar, se desarrolla un proceso de indagación en su contenido con base en los dos interrogantes planteados. En la revisión y análisis de los documentos se tiene en cuenta el texto de la norma y su sentido, y la relación de la norma con otras afines o incluso contradictorias.

2. Análisis de los documentos oficiales

Los documentos que constituyen las políticas de identidad cultural en la reforma educativa actual surgen en la década de 1990, con la suscripción al Convenio 169 de la OIT (2014) y con la Constitución Política de 1991. La denominación de reforma educativa, según Medina (2022), corresponde a políticas articuladas entre sí que afectan todos los elementos que constituyen el sistema escolar. Los cambios que se pretenden en el sistema educativo, incluidos los de educación para grupos étnicos, llevan ya más de tres décadas. Las diferentes normas surgidas en este tiempo se articulan con las existentes, con la finalidad de desarrollar el modelo de país que se construyó y se continúa construyendo a partir de la constitución actual.

2.1 El Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales

Uno de los mayores problemas de las comunidades y grupos étnicos es la universalización de las políticas que no tienen en cuenta las singularidades de la cultura y las formas de vivir. La vida de las sociedades en Latinoamérica es herencia de los países colonizadores. Por lo tanto, el lenguaje, la religión, la educación y las políticas que se adoptan, reflejan una visión del mundo que ha terminado por naturalizarse. En algunas comunidades que mantienen

su herencia cultural, como ocurre con los pueblos indígenas y las comunidades de ancestro africano, se presenta una hibridación cultural entre los saberes propios y los que provienen de la tradición occidental (Dietz, 2012). De acuerdo con Han (2022), la igualación de los individuos proviene de la sociedad de la información y la comunicación, así como del estilo de vida que se asume debido al capitalismo. La globalización como fenómeno mundial no sólo se refiere a las formas de producción económica y relaciones de los países. Es un modo de percibir, interpretar y vivir el mundo desde una sola perspectiva. La noción de progreso construida en los países desarrollados y los que están en vía de desarrollo no tiene en cuenta otras formas de vivir y comprender el mundo (Torres, 2010).

El modo de vivir de la población mayoritaria y las políticas oficiales pensadas para el global de la población desconocen las singularidades culturales y étnicas, y terminan por excluir a grupos étnicos que en la mayoría de los países son minoritarios. En este sentido, el Convenio 169 de la OIT (2014) es un instrumento que permite la participación de los pueblos indígenas en todos aquellos asuntos que los afecten, mediante una estrategia jurídica denominada consulta previa, que atraviesa las políticas de identidad de varios países. La consulta previa precisa la participación y concertación entre los pueblos indígenas y el Estado; las nuevas relaciones que se instauran entre ellos permiten resignificar la concepción de país que se ha construido, primero desde el plano normativo, con el cual se espera avanzar en el plano fáctico, que es el verdadero reto en la inclusión.

El Convenio 169 de la OIT (2014) es un instrumento internacional que surge de la necesidad de proteger y reconocer los derechos de los pueblos indígenas. El objetivo de este documento es posibilitar la participación de estas comunidades en las diferentes acciones que afectan su territorio, por lo tanto, permite a los pueblos desarrollar formas de organización para tomar decisiones que favorezcan y promuevan la identidad cultural y el bienestar general. Teniendo en cuenta la vulneración de derechos de estos grupos poblacionales, este convenio establece un marco normativo internacional de participación de estos pueblos sobre acciones, decisiones o situaciones que incidan en sus formas de vida (Vallejo, 2018).

Uno de los puntos clave en la plataforma social de lucha de los pueblos indígenas es la autonomía, entendida como una construcción colectiva y comunitaria que les permita autogobernarse y tomar decisiones sobre asuntos concernientes al pueblo y al territorio. En cuanto a esto, la autonomía que se requiere no es la libertad individual; por el contrario, aunque resulte inconcebible, es una práctica de los pueblos sustentada en la participación comunitaria. La autodeterminación de los pueblos se construye a partir de los procesos de organización social y las normas que son la base en las formas de vida idiosincráticas

de cada pueblo. Entre los alcances de la autonomía de estos grupos étnicos se encuentran la conservación del territorio y sus recursos, así como el mantenimiento de la identidad cultural. La independencia en la toma de decisiones se vincula con la gobernanza y la autoridad. La autonomía y el accionar comunitario son dos conceptos que van de la mano y que no se conciben el uno sin el otro, los cuales son claves para pensar y poner en práctica un sistema de educación propia.

En 1991, Colombia se suscribe al Convenio 169 de la OIT (2014) sobre los pueblos indígenas y tribales, siendo ratificado por la Ley 21 de 1991. En la actualidad, 16 países latinoamericanos asumen en su legislación este convenio, que es una declaración de las Naciones Unidas (2007) sobre los derechos de los pueblos indígenas. El país le apuesta a una declaración universal de los derechos y la protección para estos grupos étnicos que ha sido suscrita por varios países. Entre los elementos fundamentales del Convenio está el reconocimiento de la identidad cultural, el territorio, los recursos naturales y la autonomía para la toma de decisiones. Este convenio converge con el mandato constitucional sobre la preservación de los grupos étnicos y su cultura, lo que implica que el Estado debe garantizar la seguridad social, la salud, los medios de comunicación y la educación, los cuales constituyen derechos sobre los que se debe trabajar.

En el componente educativo, la Ley 21 de 1991 expresa la necesidad de adoptar medidas de naturaleza formativa que eviten prejuicios y aseguren una educación equitativa de los diferentes grupos poblacionales de la sociedad. Se asume la educación desde un enfoque multicultural, sobre todo en regiones en las que se encuentran los pueblos indígenas o se tiene contacto con ellos. Con respecto al lenguaje, se deben promover procesos de lectura y escritura en lengua propia, así como en el idioma oficial del país. En este caso, el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y la Constitución Política promueven una educación bilingüe que propicie la apropiación de los saberes tradicionales. La educación sustentada en la singularidad de los pueblos dialoga armónicamente con procesos educativos que son claves para otros grupos de la sociedad y en el desarrollo del país.

El enfoque de derechos humanos asumido por la Constitución Política de 1991 proviene de los aportes de las Naciones Unidas (2007) en su Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos documentos proporcionan normas y mandatos que develan la necesidad de prácticas educativas que fomenten la pervivencia de las culturas a partir del diálogo de saberes, por lo tanto, a partir de la interculturalidad. Uno de los pilares básicos de la Constitución Política es la apertura a la participación ciudadana en la construcción de las agendas y las decisiones políticas, brindando la posibilidad a los grupos étnicos de construir políticas partiendo de la iniciativa legislativa ciudadana. La democracia participativa

integrada a la concepción constitucional de un país pluriétnico y multicultural auguraba desde de la década de 1990 la construcción de un sistema educativo abierto, flexible y pertinente para las comunidades y grupos étnicos. La Ley 21 de 1991 garantiza la participación de los pueblos en la construcción, puesta en práctica y evaluación de planes y programas que incidan en las dinámicas de vida, entre ellos el de un sistema educativo propio.

La Ley 21 de 1991 se considera pionera en el país en la promulgación de los derechos de los pueblos indígenas, precediendo a la Constitución Política de 1991, construida bajo el enfoque de derechos humanos. En la misma línea de la Constitución, esta ley se ocupa del reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se encuentran el derecho a la propiedad y al uso de tierras. Igualmente, se garantiza el derecho a la participación política mediante acciones afirmativas, como la circunscripción electoral indígena, que permite su representatividad en el congreso, así como el derecho a la consulta previa. Además, se precisan cuestiones en derechos laborales, protección social, acceso a servicios de salud. Tales elementos, abordados en dicha ley, se integran para permitir que estos grupos minoritarios hagan parte activa del país, sirviendo de base para generar un marco legislativo que permita el desarrollo de procesos de educación propia e intercultural. Estos derechos convergen y son claves en la búsqueda de una educación acorde con la identidad y la cultura de estas comunidades.

El derecho a la educación propia, como se estipula en el Convenio 169 de la OIT (2014) y en la Ley 21 de 1991, depende de otros derechos; por lo tanto, requiere diferentes planes de acción que garanticen la protección a estos grupos minoritarios. Con respecto a la educación, algunos artículos destacan la importancia y la necesidad de desarrollarla con base en los principios de respeto e identidad cultural. La educación que promueve este convenio internacional es la alfabetización en lenguas indígenas y una educación bilingüe y multicultural. El Convenio 169 de la OIT y la Ley 21 de 1991 generan un cambio trascendental en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, cuyo marco normativo es respaldado y ampliado en la Constitución Política de 1991. El marco jurídico sobre el que se construye una educación acorde para estas comunidades depende de varios mandatos de la Constitución Política actual.

2.2 La educación para los pueblos indígenas en la Constitución Política de 1991

Comenzando la década de 1990, los grupos étnicos, las agremiaciones sindicales y de trabajadores, los estudiantes, entre otros colectivos sociales, desempeñaron un papel importante en la construcción de la Constitución Política de 1991. En el caso que nos atañe, los

pueblos indígenas participaron activamente en los movimientos previos a la consolidación de la nueva Constitución y tuvieron representatividad en la asamblea nacional constituyente, logrando incluir mandatos constitucionales en los que se reconocen y protegen sus derechos. El proceso de construcción de la Constitución Política fue una verdadera revolución, con la cual se pretendió llevar a cabo cambios estructurales en la sociedad a partir de la participación de los diferentes actores sociales y comunitarios. En términos de Gramsci (1975), los cambios globales que incluyen la transformación del Estado, como efectivamente ocurrió con la Constitución Política, tienen su origen en la organización, movilización y participación de las comunidades.

La educación para los grupos étnicos no es una cuestión apartada de los demás derechos que han reclamado estas comunidades. El derecho a la educación para estas comunidades se reconoce, en primer lugar, mediante el Convenio 169 de la OIT (2014), y posteriormente, mediante la Constitución Política de 1991 de Colombia. La protección de los pueblos indígenas y su cultura pasa por el cumplimiento de un número importante de derechos, entre ellos el de la educación, y éste, a su vez, requiere de otros, para que realmente sea efectivo un sistema educativo construido desde y para la diferencia y las heterogeneidades étnicas y culturales. Los avances en educación diferencial parten de posibilitar derechos, entre los que se encuentran el de acceso a la tierra, la autonomía, el manejo de recursos, la participación y la representación política, entre otros.

La Constitución Política de 1991 se sustenta en los derechos humanos y fundamentales, con los que se asume el país como un Estado social de derecho que reconoce y garantiza la dignificación de las condiciones de vida de todos los ciudadanos. Aparecen varios mandatos constitucionales que son el sustento legal para la promoción de políticas que garanticen la inclusión y la pervivencia de estas comunidades. Uno de los avances en la estructura política del Estado colombiano es el reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural. En el artículo 7 se expresa: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana” (Constitución Política de Colombia [Const], Art. 7, 1991). Esta disposición constitucional permite construir una serie de políticas sustentadas en la valoración de la diferencia. Este reconocimiento es el primer paso en las acciones que se deben trazar las políticas públicas, entre ellas la que garantiza procesos educativos acordes con la identidad cultural de estas comunidades.

El reconocimiento y la protección de los grupos étnicos se refuerzan con la obligatoriedad del Estado, que se expresa en el artículo 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” (Const, Art. 8, 1991). Solo con este par de artículos se plantean en las próximas décadas transformaciones profundas en

un sistema educativo que no ha tenido en cuenta a los pueblos ancestrales dispersos en el territorio nacional. Los artículos 7 y 8 son mandatos que abren el camino para construir otras políticas sobre los derechos étnicos y culturales, pero a su vez, proporcionan a las comunidades y pueblos un sustento legal y una plataforma para la lucha social con la finalidad de reivindicar sus derechos. La construcción del SEIP protocolizado en 2024, entre representantes de los pueblos indígenas y el gobierno nacional, tiene un sustento legal en la Constitución Política.

Uno de los pilares de la educación propia e intercultural es la lengua propia. En Colombia se hablan 68 lenguas nativas según el censo del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE, 2019). Del total de lenguas habladas, 65 corresponden a pueblos indígenas, particularidad que muestra la diversidad lingüística. La Constitución Política estipula la importancia de las lenguas nativas en la educación de los grupos étnicos; puntualmente, el artículo 10 manifiesta: “El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe” (Const, Art. 10, 1991). La Constitución Política reconoce la oficialidad de las lenguas propias de los grupos étnicos, por lo tanto, es deber del Estado proteger y preservar la diversidad lingüística. Los idiomas de los pueblos indígenas constituyen la riqueza inmaterial no solo para estos grupos étnicos, sino para todo el país.

Los logros alcanzados en educación propia en la actualidad han dependido del movimiento indígena desde la década de 1970, el cual ha orientado esfuerzos para el rescate y la revitalización de la lengua propia. El CRIC, en la década de 1980, enfatizó la necesidad de una educación bilingüe que permitiera la formación de los niños indígenas a través de la recuperación de la lengua propia, como eje central de la formación para fortalecer la identidad y la cultura de cada pueblo. El Programa de Educación Bilingüe Intercultural (PEBI) impulsado y desarrollado por el CRIC busca la enseñanza de la lengua propia y del castellano, así como el desarrollo de procesos formativos sustentados en la interculturalidad en la que se integren los saberes propios y los de la cultura mayoritaria mestiza (CRIC, 1983). El derecho de las comunidades indígenas a conservar su lengua propia fue motivo de lucha en las tres últimas décadas del siglo XX, encontrando un espacio en el articulado de la Constitución Política de 1991, y posteriormente se precisó con la Ley 1381 de 2010.

Para los indígenas, el lenguaje propio permite la expresión de la identidad social, cultural y espiritual, de tal forma que la privación de la lengua nativa conduce a la pérdida de la cultura (Rojas, 2008). Sobre este punto, el sistema educativo y las políticas oficiales tienen un camino importante por recorrer, en proceso de mantener las lenguas ances-

trales y recuperarlas en aquellas comunidades que las han perdido. En la actualidad, las lenguas indígenas en el país se reconocen y protegen con la Ley 1381 de 2010 (Ley de lenguas nativas), en la que se estipula que la lengua propia es la prioridad en los procesos formativos de los grupos indígenas. Este marco legal, sin precedentes en el país, avanza del reconocimiento de las lenguas a procesos que permitan su protección, conservación, revitalización y documentación, buscando así preservar la riqueza cultural de los pueblos indígenas, raizales, palenqueros y romaníes (Llerena, 2009).

Otro texto constitucional sobre el reconocimiento y protección del Estado para los grupos étnicos es el artículo 70:

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. (Const, Art. 70, 1991)

El acceso a la cultura como un bien de la nación tiene consecuencias notables en las transformaciones que requiere el sistema educativo, el cual, por primera vez, debe posibilitar que otras formas de comprender el mundo, otros conocimientos y, sobre todo, otras culturas, tengan lugar en el sistema educativo. Se abre así la posibilidad de construir para los pueblos y las comunidades procesos de educación propia e intercultural que den cumplimiento a lo estipulado en la Constitución.

Los artículos 7, 8, 10 y 70 de la Constitución Política de 1991 referidos a la diversidad étnica y cultural, y la Ley 21 de 1991 con la que se aprueba el Convenio 169 de la OIT, son el punto de partida para el desarrollo de la Ley 1381 de 2010, que garantiza los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Transcurridos 19 años de la aparición del texto constitucional que estipula la importancia y la obligatoriedad del Estado en la preservación de las 68 lenguas nativas en el país, aparece una ley que proporciona un marco normativo específico para avanzar en procesos de educación intercultural. Las leyes tienen como propósito regular los comportamientos, proteger derechos y promover la justicia; sin embargo, los fines deseables de toda norma tienen sentido en la práctica, por lo tanto, se requiere pasar del plano normativo al plano fáctico.

A partir de 1991 se presenta un marco constitucional con mandatos específicos sobre los derechos de los pueblos indígenas. En varios artículos de la Constitución se dejan abiertas las posibilidades para legislar en asuntos puntuales, entre ellos, la educación. Pasarían tres años después de promulgada la Constitución Política de 1991, para que el

Estado elaborara una ley que diera sentido a los mandatos constitucionales en el ámbito educativo, lo que originó la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación. Un año después aparece el Decreto 804 de 1995, con el que se reglamenta la atención educativa para los grupos étnicos. En este decreto se especifica y amplía lo dispuesto en el artículo 189 de la Constitución Política, así como los artículos 55 a 63 de la Ley General de Educación.

2.3 La educación para los grupos étnicos en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995

La Ley General de Educación, según Cajiao (2004), se construye a partir del diálogo entre el Estado y la Federación Colombiana de Educadores (FECODE). Si bien esta ley es el producto de acuerdos y negociaciones entre el Estado y la representatividad sindical de los maestros, se restringió la participación a otros actores que se encuentran involucrados en el sistema educativo, entre ellos los grupos étnicos (Medina, 2023b). Este acuerdo bilateral partió del desconocimiento del principio de la educación como bien público, que es un asunto de todos, generando de esta forma una ley que pudo ser más participativa e incluyente en su articulado, para generar reformas de mayor profundidad (Rodríguez, 2002).

La Ley 115 de 1994, conocida como la Ley General de Educación, es el referente normativo más importante hasta la actualidad para la educación formal no universitaria. En este documento aparecen los lineamientos generales de la educación en el país con la finalidad de hacer cumplir el derecho a la educación estipulado en la Constitución Política de 1991. Entre los propósitos de esta ley se destacan el mejoramiento continuo de la educación, que generaría posteriormente políticas y programas de la calidad educativa y la educación para la diversidad étnica y cultural. Parte del articulado de la Ley 115 de 1994 sobre el mejoramiento de los procesos educativos y la injerencia de organismos multilaterales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Banco Mundial, dieron origen a políticas y programas de calidad educativa (Medina, 2023a).

La Constitución Política de 1991 significó un cambio en el Estado-nación y en la orientación del país en diferentes ámbitos, como la educación. A partir de este momento histórico se generan transformaciones estructurales en las políticas y en las instituciones del Estado en el campo educativo, presentándose así una reforma educativa que se encuentra vigente hasta la fecha, en la que se han incorporado políticas y programas educativos que se integran a dos propósitos centrales, que son: el mejoramiento de la educación desde los principios administrativos de la calidad educativa y la educación pertinente para comunidades y grupos étnicos. Estas dos finalidades presentes en documentos es-

tructurales de la educación, como la Ley General de Educación y la Constitución Política de Colombia, se encuentran en el marco de la educación como un derecho fundamental, que debe ser permanente y tener en cuenta la persona, la sociedad y la cultura.

En la Carta Magna actual no se encuentra explícitamente el término educación propia o etnoeducación para referirse a la educación para estos grupos minoritarios. Sin embargo, en varios artículos, como los citados y analizados en el apartado anterior, se destaca el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, y se garantiza que las comunidades indígenas puedan realizar procesos educativos ajustados a su cultura y formas de vivir. Para esto es necesaria la administración autónoma de las instituciones educativas y los programas de formación. Estas ideas se manifiestan en los artículos 7, 10 y 68, entre otros de la Constitución; en su contenido se encuentra la conceptualización de etnoeducación como un enfoque educativo orientado para poblaciones en las que se reconoce, respeta y promueven las tradiciones culturales.

En los artículos de la Ley 115 de 1994 que atañen a la etnoeducación, se encuentran dos que son relevantes para los procesos de educación propia e intercultural. El primero es el valor dado a las lenguas propias como parte necesaria para preservar las tradiciones, las costumbres y los saberes de estos grupos étnicos. Sobre este particular, el artículo 57 expresa: “la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística propia será bilingüe” (Const, Art. 57, 1991), basada en la lengua materna del grupo étnico. Se reconoce igualmente el valor que tienen los docentes para el diseño e implementación de procesos educativos diferenciados que respondan a estas comunidades. Surge la necesidad de preparar maestros para una educación orientada a preservar y promover las culturas originarias del país. Al respecto, el Estado manifiesta la necesidad de formar y seleccionar un cuerpo docente para educar a estas comunidades.

Las primeras precisiones sobre la formación de docentes están explícitas en el artículo 58: “El Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos, así como programas sociales de difusión de las mismas” (Const, Art. 58, 1991). Además de la formación, el otro punto clave es la selección de los educadores en los territorios, que se realiza de común acuerdo entre los pueblos indígenas y las autoridades. Se cumple así uno de los derechos de los pueblos ancestrales, que es la participación en asuntos cruciales en la vida de la comunidad. En el artículo 62 queda fijada la intervención de las comunidades en la escogencia de los educadores; se refiere a la selección de educadores en territorios de grupos étnicos en concertación con las autoridades competentes. En otros artículos se precisa la contribución de los grupos étnicos en el desarrollo curricular, rompiendo con la tradición del currículo prescrito por

el Estado, formulado por expertos que generalmente no conocen el contexto de aplicación de estas innovaciones educativas. La Ley 115 de 1994 continúa con los desarrollos en política educativa expresados en el Convenio 169 de la OIT y en la Constitución Política de 1991. Este marco normativo es la base sobre la que se construye el Decreto 804 de 1995 sobre la educación para los grupos étnicos.

Las normas jurídicas examinadas reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural. Este marco legal ha sido y es útil para que los pueblos originarios avancen en su lucha social y política. La Ley 115 de 1994 precisa asuntos clave para la educación propia, teniendo en cuenta que el país es pluriétnico y multicultural. Sin embargo, esta ley, que cumple tres décadas, se dirige a toda la población escolar del país, fomentando un sistema educativo único. Este marco legal general es la base para construir posteriormente diferentes orientaciones curriculares, promoviendo contenidos escolares homogéneos en el sistema escolar que se vinculan a la mejora constante de la calidad, mediante la prescripción curricular y su evaluación con pruebas estandarizadas.

Un año y dos meses después de establecida la Ley 115 de 1994, se promulga el Decreto 804 de 1995, que precisa la educación para las comunidades indígenas, afrodescendientes, palenqueras y raizales. Este decreto es el documento normativo específico para la educación para los grupos étnicos, el cual se fundamenta en las normas previamente analizadas. El Decreto 804 de 1995 establece principios básicos para la educación de los grupos étnicos, entre los que se encuentran la formación y selección de etnoeducadores de acuerdo con los requerimientos de las comunidades. También define el desarrollo de currículos acordes para estos grupos poblacionales, la participación comunitaria en la construcción del sistema educativo propio, la autonomía en la administración de las instituciones educativas y la gestión de recursos. El Decreto 804 de 1995 recoge los aportes sobre educación propia e intercultural presentes en el marco jurídico colombiano. A pesar de la legislación existente en la década de 1990 para los grupos étnicos, los esfuerzos del Estado se orientaron a estructurar un sistema educativo para la población mayoritaria.

Consideraciones finales

En la última década del siglo XX la etnoeducación se concibe como la educación dirigida a los grupos étnicos desde una perspectiva institucional y estatal que inicia con la suscripción al Convenio 169 de la OIT (2014) mediante la Ley 21 de 1991, la Constitución Política de 1991, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995 (Medina, 2023b). Fayad (2021) manifiesta que la etnoeducación tiene como finalidad la integración de los grupos étnicos al sistema

educativo. El marco legal que aparece en la década de 1990 enfatiza, desde una perspectiva general para todos los pueblos indígenas, el respeto por la cultura, las tradiciones, los saberes y las creencias. El cumplimiento de los mandatos constitucionales a partir de 1991 se amplió en otras normas de mayor especificidad, pero de igual forma desde el marco normativo del Estado, sin mayor participación de las comunidades indígenas. Con base en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995, la etnoeducación está dirigida a comunidades que tienen una lengua, unas tradiciones y, en términos generales, una cultura.

Por otro lado, la educación propia se refiere a la educación de cada cultura, es particular y se desarrolla a partir de los planes de vida, el derecho propio, la autonomía y el autogobierno de cada pueblo. Iniciando el siglo XXI, progresivamente toma fuerza la noción de educación propia, la cual se fundamenta en la construcción de procesos educativos con la participación de la comunidad, teniendo en cuenta sus saberes y tradiciones. Un referente en la educación propia corresponde a la creación en 1980 de las escuelas comunitarias en el suroccidente del país. A diferencia de lo ocurrido en la década de 1990, donde la noción de etnoeducación se realizó desde un marco normativo construido por expertos no pertenecientes a los grupos étnicos minoritarios. En las últimas décadas, la legislación para los pueblos ancestrales ha permitido la organización del sistema educativo indígena propio y un estatuto para los dinamizadores educativos. Los avances en educación propia se han derivado de la lucha de estas comunidades por la autonomía territorial, política y educativa.

En este artículo se aborda la legislación para grupos étnicos en la década de 1990 en Colombia, la cual se ha derivado de la organización y el movimiento indígena desde la segunda mitad del siglo XX. Este marco legal es relevante porque establece acciones en beneficio de estas comunidades, pero también les posibilita a los pueblos indígenas continuar con la lucha por la autonomía, el autogobierno y el derecho a una educación propia. La lucha de los pueblos ancestrales en Latinoamérica es un elemento común en varios países, centrando el movimiento indígena en la búsqueda por la autonomía política y territorial, así como la preservación de sus identidades. Algunos ejemplos de estas luchas y sus efectos en procesos de educación propia los menciona Torres (2023), en particular, los logros alcanzados por pueblos ancestrales en México, Chile y Colombia. Este autor manifiesta que los pueblos indígenas en estos países han conseguido importantes logros en la autonomía política, que inciden directamente en la educación para estas comunidades.

La autonomía es una lucha en sí misma, y ha hecho posible ganar algunas reivindicaciones que han quedado plasmadas en la jurisprudencia del país. La estructuración de una base jurídica sustentada en políticas de identidad cultural es clave para continuar

con la plataforma organizativa, social y política que les ha permitido a estas comunidades pervivir en Colombia. Actualmente, los procesos de organización comunitaria se han consolidado por el camino recorrido por lo menos desde las tres últimas décadas del siglo anterior. Asimismo, los avances logrados en el ámbito legal constituyen un fundamento para concretar otras demandas. Para Torres (2023), las comunidades indígenas en Chiapas, México, los Mapuche en Chile y los Nasa en Colombia, han buscado ejercer su autonomía mediante procesos educativos orientados a preservar y promover la cultura. Empoderar a las nuevas generaciones a partir de la apropiación de la identidad de cada pueblo es clave para la pervivencia de la cultura y la permanencia de las comunidades en los territorios de cada uno de sus países.

En la década de 1990 surgen los marcos normativos oficiales orientados al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, por lo tanto, son el punto de partida de una legislación que se mantiene hasta la fecha sobre políticas de identidad cultural. Esta legislación fue precedida por la Constitución Política de 1886, que se extendió por más de un siglo, en la cual no se legisló en beneficio de estas comunidades. Constitucionalmente, los pueblos indígenas fueron inexistentes; sin embargo, en el crecimiento económico del país desempeñaron un papel importante, especialmente en el desarrollo de actividades agropecuarias y de manufactura. Posteriormente, en 1890 surge la Ley 89 de 1890, “por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”. Este enunciado de la ley evidencia el lugar que ocuparon los pueblos indígenas en la legislación del momento.

Las luchas de los pueblos indígenas en el siglo XX, con el propósito de reivindicar sus derechos, tendrían efectos en la consolidación de la Constitución actual. En los cambios de orientación política con respecto al reconocimiento de los grupos étnicos, desempeña un papel relevante la ONU, en dos sentidos: primero con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y posteriormente con el Convenio 169 de la OIT en el que se establecen los derechos de los pueblos indígenas y tribales, al cual el país se suscribe con la Ley 21 de 1991. Varios países incorporan el enfoque de derechos humanos en su marco constitucional, y en esa ruta se encuentra la Constitución Política de 1991, en la que se expresa que Colombia es un Estado social de derecho, siendo evidente la incidencia de los convenios, declaraciones y tratados internacionales. En el reconocimiento y protección de los grupos étnicos inciden tanto las tensiones y la lucha social de estos grupos poblacionales como también la intervención de las orientaciones de la ONU.

Un asunto no menor es la suscripción del país al Convenio 169 de la OIT, el cual se considera un documento oficial después de ser ratificado con la Ley 21 de 1991, que prece-

de la Constitución actual. El documento seminal sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas es este convenio, con el cual se pretende que los pueblos minoritarios sean ciudadanos de derechos y tengan control sobre su propio desarrollo, participando en la toma de decisiones en los diferentes asuntos que inciden en sus vidas. A pesar del tiempo de publicación de este documento, Larsen y Gilbert (2020) manifiestan que, en la actualidad, el Convenio 169 continúa siendo el único instrumento internacional jurídicamente vinculante al reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

El Convenio 169 tiene un papel relevante en procesos de diálogo y consenso entre los pueblos indígenas y el Estado. A partir del momento en que Colombia toma este instrumento como parte de la legislación sobre los pueblos ancestrales, se sientan las bases para el desarrollo de otras normas. Esto, a su vez, les permite a estas comunidades contribuir a las políticas públicas en asuntos como la construcción del SEIP, la salud propia y la autonomía territorial. La lucha política de los pueblos indígenas se debe a formas de asociación; la de mayor representatividad es la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), que afilia a 57 asociaciones regionales. Esta organización se orienta a la defensa de los derechos de los 115 pueblos indígenas presentes en Colombia. La estructura asociativa de los pueblos indígenas en el territorio nacional tiene como base los derechos alcanzados y reconocidos en la legislación del país.

En la diversidad de posibilidades de reivindicación de derechos que tienen los pueblos indígenas, la educación es un eje central que les permite a estas comunidades conservar sus saberes y tradiciones culturales. A partir de la suscripción del país al Convenio 169 de la OIT, se abre el camino para el desarrollo de procesos de educación propia en el marco de la autonomía que tienen los pueblos ancestrales. Si bien la suscripción a este convenio fue el punto de partida para la construcción de una política pública orientada a proteger los pueblos y su cultura, se presenta una brecha significativa entre lo expresado en los documentos oficiales y los planes de acción que permitan que estas comunidades realmente gocen de sus derechos.

Los avances significativos en el marco jurídico y en las políticas de identidad cultural son recientes. Con el Decreto 1345 de 2023 se legisla en materia de equivalencias de acuerdo con la experiencia y los saberes propios de los dinamizadores y agentes pedagógicos, y con el Decreto 2246 de 2023 se establece la remuneración para estos servidores públicos. Ambos decretos contribuyen a la consolidación de un SEIP, el cual se encuentra en trámite de sanción presidencial, y constituye el elemento de mayor representatividad en las políticas de identidad cultural para los pueblos ancestrales en el componente educativo.

El punto de inflexión en Colombia en el reconocimiento legal de los derechos de los grupos étnicos son los primeros años de la década de 1990. Por lo menos en el primer quinquenio de esta década surge un conjunto de normas que marcan el derrotero en el restablecimiento de los derechos de estas comunidades. Se presentan las primeras iniciativas en la legislación colombiana relacionadas con la educación, con el fin de preservar las culturas como un patrimonio inmaterial del país. Entre estas iniciativas se incluyen algunos artículos de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995. Asimismo, las investigaciones llevadas a cabo en otros contextos sobre el reconocimiento de estas comunidades podrían tener un impacto en el país.

El multiculturalismo había comenzado en Estados Unidos en la década de 1980 como un movimiento que amalgamó diferentes grupos sociales y culturales, afroamericanos, indígenas, feministas, entre otros. Dietz (2012) define el multiculturalismo conceptualmente como aquellos movimientos sociales, así como asociaciones, comunidades e instituciones, que buscan la reivindicación de las diferencias culturales y étnicas. El movimiento multicultural propende a sociedades abiertas y plurales en las que se puedan establecer vínculos entre comunidades culturalmente heterogéneas. En Colombia, los movimientos indígenas inician en la década de 1970, considerándose estas dos décadas previas a la consolidación de la Constitución Política de 1991, el punto de partida de un cambio de relación entre el Estado y los pueblos indígenas sobre asuntos como la reivindicación de derechos territoriales y culturales (Muses, 2007).

El reconocimiento del Estado multicultural en Colombia reafirma lo que expresa Dietz (2012), en cuanto al paso de los movimientos y organizaciones de los diferentes pueblos hacia una legitimación por parte del Estado. Esto significa repensar las relaciones entre Estado y sociedad que implica transformar la educación desde la participación y diálogo de los pueblos en el desarrollo de políticas y programas. Si bien en la Constitución Política de Colombia es un avance el reconocimiento y protección de diferentes grupos excluidos históricamente, entre ellos los grupos minoritarios étnicos, se requiere analizar y tomar una postura crítica sobre lo que expresa la política educativa con respecto a la educación propia e intercultural. Igualmente, es necesario efectuar un balance de la incidencia de las políticas de identidad cultural en la vida de las comunidades.

Otro asunto no menos importante es que las políticas locales converjan o se atemperen con las políticas nacionales. Un ejemplo de esta disonancia entre lo local y lo nacional ocurre en Santiago de Cali, que es la tercera ciudad del país con mayor población y la primera con mayor diversidad étnica. Esta ciudad, actualmente, tiene ocho cabildos y un resguardo indígena. El reconocimiento municipal de seis cabildos se presenta en 2003,

pero el Decreto 2164 de 1995 determina los parámetros para que a los miembros de una comunidad establecidos en un territorio se les pueda reconocer como cabildo (Medina, 2024b). En este orden de ideas, si bien el país ha generado avances significativos en el desarrollo de políticas para los grupos étnicos, se requiere que éstas tengan el sentido práctico que beneficie a las comunidades, pero de igual forma es necesario armonizar las políticas generales con las políticas locales de municipios y departamentos del país.

Lista de referencias

- Ballesteros, D. A., & Ramírez, J. C. (2019). *La lucha por la educación propia, la experiencia del CRIC 1971-1996* [Tesis de licenciatura, Universidad Distrital Francisco José de Caldas]. Repositorio Universidad Distrital Francisco José de Caldas. <https://repository.udistrital.edu.co/items/061d4cdd-3e17-4cd7-a9af-d7do3484dadb>
- Beluche, G. (2017). Panamá: levantamientos obreros, indígenas y populares en Bocas del Toro. En P. Almeida & A. Cordero (Eds.), *Movimientos sociales en América Latina: perspectivas, tendencias y casos* (pp. 293-310). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20170721051921/Movimientos_sociales.pdf
- Cajiao, F. (2004). La concertación de la educación en Colombia. *Revista Iberoamericana de Educación*, 34, 31-47. <https://doi.org/10.35362/rie340886>
- Consejo Regional Indígena del Cauca. (1983). *7º Congreso del CRIC. Ponencias y conclusiones*. Cóndor Editorial.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 6. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 7. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 8. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 10. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 57. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 58. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 70. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Decreto 1345 de 2023. Por medio del cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

- Diario Oficial*, 15 de agosto de 2023 (Colombia). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=216650
- Decreto 2164 de 1995. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. *Diario Oficial*, 7 de diciembre de 1995 (Colombia). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59594>
- Decreto 2246 de 2023. Por el cual se establece la remuneración de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial. *Diario Oficial*, 22 de diciembre de 2023 (Colombia). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=227010
- Decreto 804 de 1995. Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos. *Diario Oficial*, 18 de mayo de 1995 (Colombia). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=1377
- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. (2019). *Población indígena de Colombia. Resultados del censo nacional de población y vivienda 2018*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>
- Dietz, G. (2012). *Multiculturalismo, interculturalidad y diversidad en educación: una aproximación antropológica*. Fondo de Cultura Económica.
- Fayad, J. (2021). Otras educaciones y pedagogías ancestrales: etnoeducación, educación intercultural y educación propia. *Praxis Pedagógica*, 21(30), 268-287. <http://doi.org/10.26620/uniminuto.praxis.21.30.2021.268-287>
- Fernández-González, N., & Monarca, H. (2018). Política educativa y discursos sobre calidad: usos y resignificaciones en el caso español. En H. Monarca (Coord.), *Calidad de la educación en Iberoamérica: Discursos, políticas y prácticas* (pp. 12-44). Dykinson.
- Gramsci, A. (1975). *Cuadernos de la cárcel: Los intelectuales y la organización de la cultura*. Juan Pablos.
- Han, B. C. (2022). *La expulsión de lo distinto* (2ª ed.). Herder.
- Inclán, M. (2017). Oportunidades como puertas corredizas: Los zapatistas y su ciclo de protestas. En P. Almeida & A. Cordero (Ed.), *Movimientos sociales en América Latina: perspectivas, tendencias y casos* (pp. 259-292). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Larsen, P. B., & Gilbert, J. (2020). Indigenous rights and ILO Convention 169: learning

- from the past and challenging the future. *The International Journal of Human Rights*, 24(2-3), 83-93. <https://doi.org/10.1080/13642987.2019.1677615>
- Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación. *Diario Oficial*, 8 de febrero de 1994 (Colombia). https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf
- Ley 1381 de 2010. Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 160 de la OIT sobre pueblo indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. *Diario Oficial*, 25 de enero de 2010 (Colombia). <https://www.suin-juris-col.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1678407>
- Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. *Diario Oficial*, 4 de marzo de 1991 (Colombia). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=37032
- Ley 89 de 1890. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. *Diario Oficial*, 25 de noviembre de 1890 (Colombia). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4920
- Llerena, E. (2009). Nuevas políticas para la protección y preservación de las lenguas nativas colombianas. *Lingüística y Literatura*, 12-13, 2-12.
- Medina, O. (2022). El currículo oficial en las dos últimas reformas educativas en Colombia. *Revista Educación, política y sociedad*, 7(1), 9-30. <https://doi.org/10.15366/reps2022.7.1.001>
- Medina, O. (2023a). Política educativa en Colombia y autonomía en la práctica docente. *Revista Educación, Política y Sociedad*, 8(1), 100-123. <https://doi.org/10.15366/reps2023.8.1.005>
- Medina, O. (2023b). Política educativa en Colombia: la calidad educativa y la justicia social en la escuela. *Revista LES Linguagens, Educação e Sociedade*, 27(55), 1-30. <https://doi.org/10.26694/rles.v28i56.4801>
- Medina, O. (2024a). Docentes y la calidad de la educación en Colombia en las políticas educativas del siglo XX y XXI. *Revista Educación, Política y Sociedad*, 9(2), 296-320. <https://doi.org/10.15366/reps2024.9.2.011>
- Medina, O. (2024b). Las políticas curriculares y los procesos de cambio curricular en Colombia. En F. Díaz & C. Coll (Eds.), *Currículum y calidad de la educación en Ibe-*

- roamérica. *Enfoques teóricos, políticas curriculares y procesos de cambio curricular* (pp. 375-405). Grupo Magro.
- Meneses, A., Demanet, A., Baeza, C., & Castillo, J. (2012). El movimiento zapatista: impacto político de un discurso en construcción. *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, 10(16), 151-174. <https://doi.org/10.60728/pax4fs35>
- Ministerio de Cultura. (2013). *Diversidad lingüística en Colombia: muchas voces, resistencia cultural y agenda de nación*.
- Muses, C. (2007). Estado y movimientos indígenas en Colombia: elementos para una aproximación histórica. *Revista CCEHS*, 212-242.
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/19/2018/11/UNDRIP_s_web.pdf
- Peña, C. (2021). *La política de la identidad ¿El infierno son los otros?* Taurus.
- Rojas, A., & Castillo, E. (2005). *Educación a los otros: Estado, políticas educativas y diferencia cultural en Colombia*. Universidad del Cauca.
- Rojas, C. M. (2008). La diversidad lingüística en Colombia: protección jurídica de las lenguas indígenas. *Pensamiento Jurídico*, 22, 253-292. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/38178>
- Rodríguez, A. (2002). *La educación después de la Constitución del 91. De la reforma a la Contrarreforma*. Cooperativa Editorial Magisterio.
- Silva, E. (2017). Desarrollos, políticas y movimientos de los pueblos indígenas en Ecuador y Bolivia. En P. Almeida & A. Cordero (Eds.), *Movimientos sociales en América Latina: perspectivas, tendencias y casos* (pp. 235-258). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Torres, J. (2010). *La justicia curricular. El caballo de Troya de la cultura escolar*. Morata.
- Torres, W. J. (2023). Educaciones propias y luchas por la autonomía: experiencias organizativas de los pueblos indígenas del CRIC, EZLN, y CAM. *Inclusión y Desarrollo*, 10(1), 35-48. <https://doi.org/10.26620/uniminuto.inclusion.10.1.2023.35-48>

- Vallejo, G. (2018). Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo como instrumento para la protección de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas y tribales. En F. R. Ostau de Lafont, L. Á. Niño-Chavarro, G. Vallejo, I. P. León, G. Lizarazo-Peña, P. I. Reyes-Beltrán & R. A. Huffington-Rodríguez, *Trabajo, desarrollo y justicia social: cien años de la OIT* (pp. 85-109). Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstreams/6a3f75e9-1aa6-4e76-b946-a633913c4910/download>
- Zibechi, R. (2021). *Los pueblos rompen el cerco. Tiempos de colapso II*. Ediciones desde abajo.

